

del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que la Policía Estatal **ANA LAURA RÍOS VARGAS**, no es responsable de los hechos que se le atribuyen respecto a la investigación administrativa número **INV/161/2017**, por haber infringido con su conducta lo establecido en las fracciones I y III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Este Consejo determina que la Policía Estatal **ANA LAURA RÍOS VARGAS**, es responsable de los hechos que se le atribuyen en la investigación administrativa número **INV/233/2017**, por haber infringido las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 132 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

TERCERO: Se le impone a la Policía Estatal **ANA LAURA RÍOS VARGAS**, como sanción administrativa la **REMOCIÓN DEL CARGO**, sin responsabilidad para la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; teniendo por objeto la separación definitiva del servicio policial y su inhabilitación para desempeñar el servicio policial en el Estado de Guerrero; precisándose que la inhabilitación no es otra sanción, sino el resultado de la separación de cargo, tal y lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia, que constituye la normatividad especial para aplicarse a Policías Estatales, disponiéndolo de esa manera el en términos del artículo 134 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

CUARTO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal de la elemento sancionado.

QUINTO. En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se hace saber a la **POLICÍA ESTATAL ANA LAURA RÍOS VARGAS**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado a través del **recurso de reconsideración**, previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de **quince días** hábiles a partir de su notificación en caso de inconformidad.